

**CG-R-41/24**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL, ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL "ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES, A.C."**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

I. En fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup> emitió el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL<sup>4</sup>"*, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1420/2021.

3.

II. El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral de Aguascalientes<sup>5</sup> emitió el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR LA VÍA DE ASAMBLEAS, CON APLICACIÓN PARA EL PERIODO 2023-2024"*, identificado con la clave alfanumérica CG-A-61/22, mediante el cual se establecieron los plazos relacionados con el procedimiento de registro de partidos políticos locales en el estado de Aguascalientes; disponiendo en el Considerando QUINTO que, la organización

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, "Instituto".

<sup>3</sup> En lo sucesivo, "INE".

<sup>4</sup> En lo sucesivo "Lineamientos".

<sup>5</sup> En lo sucesivo "Consejo General".

ciudadana que haya cumplido con la celebración del número mínimo de asambleas y con los requisitos establecidos en los artículos 13 de la Ley General de Partidos Políticos<sup>6</sup> y 17, 18, 19, 20, 21, 29 y 33 del Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los partidos locales en Aguascalientes<sup>7</sup>, en el mes de enero del año dos mil veinticuatro, debería presentar la **solicitud de registro**<sup>8</sup> del nuevo partido político local.

- 4.
- III. El día treinta de enero de dos mil veintitrés, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano J. Jesús Rangel de Lira quien se ostentó como presidente de la organización ciudadana **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”**, donde señaló la intención de la mencionada organización de constituir un partido político local en nuestra entidad, adjuntando para tal efecto diversos documentos, de la cual, se desprendieron diversas diligencias a efecto de determinar la procedencia de su solicitud.
- 5.
- IV. En consecuencia, desahogadas las diligencias de mérito, en fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se elaboró el **“DICTAMEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DONDE SE PROPONE LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”**, mediante el cual se pronunció sobre la vialidad de la documentación presentada por la organización ciudadana **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”**.
- 6.
- V. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, mediante la resolución identificada con clave alfanumérica **CG-R-05/23**, se declaró la procedencia de la manifestación de intención de la organización ciudadana **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”** para constituirse como partido local, bajo la modalidad distrital para la celebración de asambleas. De igual forma en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la resolución en comento, se le hizo saber a la organización ciudadana la cantidad de afiliaciones necesarias para

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo LGPP.

<sup>7</sup> En lo sucesivo “Reglamento”.

<sup>8</sup> Artículo 11 de la LGPP, y 37 del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes.

constituir un partido político local, atendiendo a la información estadística del padrón electoral utilizado en la elección local del año dos mil veintidós, misma que fue proporcionada por el INE, y que corresponde a cada uno de los distritos en la entidad.

- 7.
- VI. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO AGUASCALIENTES”, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-16/2020”*, identificado con la clave alfanumérica CG-A-30/23, precisando para dicho efecto que, dicho Reglamento no es aplicable para el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales de mérito.<sup>9</sup>
- 8.
- VII. Durante el plazo que transcurrió del veintiséis de mayo al trece de diciembre de dos mil veintitrés, la organización ciudadana denominada *“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”*, llevó a cabo doce (12) asambleas válidas de personas afiliadas, en doce (12) distritos pertenecientes al estado de Aguascalientes, correspondientes en estricto orden cronológico los distritos 16, 8, 15, 5, 12, 3, 1, 11, 18, 7, 14 y 13, para efecto de la acreditación del requisito previsto en el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la LGPP, respecto de la pretensión de constituirse como partido político local, asambleas que cumplieron con el mínimo de personas asistentes requeridas..
- 9.
- VIII. En fechas veinticuatro de noviembre, ocho, veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto diversos escritos signados por el C. J. Jesus Rangel de Lira , en su calidad de presidente de la organización ciudadana denominada **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”**, mediante los cuales nombró a las personas auxiliares,

---

<sup>9</sup> Artículo transitorio CUARTO del *Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado Aguascalientes*: *“Las disposiciones y regulaciones establecidas en el presente reglamento no serán aplicables al proceso de constitución y registro de partidos políticos locales en curso durante 2023- 2024 en el estado de Aguascalientes* Durante este periodo, se regirá por las normativas específicas y lineamientos establecidos en el acuerdo aprobado por el Consejo General identificado con número CG-A-61/22”.

anexándose los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares (FURA), así como copias simples de las credenciales para votar, lo anterior para dar cumplimiento con el numeral 38 de los Lineamientos.

- 10.
- IX. En fechas primero, once y veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se notificó al C. J. Jesus Rangel de Lira, presidente de la organización ciudadana **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”**, los oficios identificados con las claves **IEE/SE/2683/2023**, **IEE/SE/2738/2023**, **IEE/SE/2879/2023** e **IEE/SE/2882/2023**, mediante los cuales se le hizo saber que las personas ciudadanas señaladas en los escritos mencionados en el Resultando que antecede cumplieron con los requisitos para fungir como auxiliares, además de que dichas personas podrían ser registradas por la misma organización en el “Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos”<sup>10</sup>.
- 11.
- X. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, la organización ciudadana denominada **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”**, llevó a cabo su asamblea local constitutiva, con la presencia de doce (12) personas delegadas propietarias y nueve (9) suplentes elegidas en las asambleas distritales de los distritos 1, 3, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18.
- 12.
- XI. En fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, la organización ciudadana denominada **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”** solicitó su registro como Partido Político Local ante este Instituto, conformidad con el plazo definido en el punto de acuerdo SEGUNDO del acuerdo CG-A-61/22, a la cual, anexo diversa documentación para efecto de obtener el registro de mérito.
- 13.
- XII. En fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Consejo General de este Instituto remitió a través del SIVOPLE, el oficio **IEE/P/0310/2024**, por medio del cual se le solicitó al Lic. Alejandro Sosa Durán, director Ejecutivo del Registro Federal de Electores<sup>11</sup> del INE, se realizaran las compulsas y revisiones correspondientes, a efecto de este Instituto pudiera informar a las organizaciones ciudadanas el número preliminar de personas afiliadas recabadas por cada una

<sup>10</sup> En lo sucesivo “Portal Web”

<sup>11</sup> En lo sucesivo “DERFE”.

de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, conforme a lo establecido en el numeral 134 de los Lineamientos.

- 14.
- XIII.** El día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>12</sup> del INE comunicó vía correo electrónico a este Instituto, el resultado del cruce de las personas asistentes a las asambleas celebradas por las organizaciones ciudadanas vigentes, del cual se dedujo que existieron duplicidades con partidos políticos nacionales, por lo que, este Instituto ejecutó el procedimiento previsto en el numeral 122 de los Lineamientos, relativo a las personas afiliadas a una organización y uno o más partidos políticos y, consecuentemente realizó la modificación del estatus registral en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales<sup>13</sup>.
- 15.
- XIV.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la consejera presidenta del Consejo General, realizó una segunda solicitud a la DERFE, mediante oficio IEE/P/0534/2024, para la realización de las revisiones y compulsas necesarias a efecto de que esta autoridad pudiera conocer el número preliminar de personas afiliadas recabadas por cada una de las organizaciones ciudadanas vigentes que solicitaron su registro como partido político local, en razón de haberse ejecutado el procedimiento indicado en el Resultando que antecede, incluyendo las modificaciones procedentes en el SIRPPL de la situación de afiliación de las personas que resultaron duplicadas, en el particular con partidos políticos nacionales.
- 16.
- XV.** El día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, la DERFE remitió al Instituto el resultado de la compulsas con corte al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, de los registros captados mediante la aplicación móvil (APP) “Apoyo Ciudadano-INE” contra el Padrón Electoral, en virtud de que ya no se encontraban pendientes registros en «Mesa de Control» y/o procesamiento, resultado que fue cargado al SIRPPL que administra la DEPPP, estableciendo que a partir de la fecha que nos ocupa podría ser consultable.
- 17.

---

<sup>12</sup> En lo sucesivo “DEPPP”.

<sup>13</sup> En lo sucesivo “SIRPPL”.

- XVI. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, la consejera presidenta del Consejo General, solicitó a la DEPPP, mediante oficio IEE/P/0611/2024, la realización de la compulsa de las afiliaciones válidas pertenecientes al resto de la entidad de las organizaciones ciudadanas vigentes que solicitaron su registro como partido político local, las cuales fueron cargadas al SIRPPL, contra las demás afiliaciones de otras organizaciones ciudadanas y partidos políticos, a fin de que el Instituto tuviera la oportunidad de conocer los resultados preliminares de los registros de afiliaciones de cada una de las organizaciones ciudadanas vigentes.
- 18.
- XVII. El día once de marzo de dos mil veinticuatro, la DEPPP comunicó al Instituto el resultado del cruce de las personas afiliadas como resto de la entidad de las organizaciones ciudadanas vigentes, contra los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales con registro vigente, del cual se siguió la existencia de afiliaciones duplicadas con partidos políticos nacionales, en consecuencia el Instituto ejecutó el procedimiento previsto en el numeral 122 de los Lineamientos, relativo a las personas afiliadas a una organización y uno o más partidos políticos, por consiguiente realizó la modificación del estatus registral en el SIRPPL.
- 19.
- XVIII. En cumplimiento a lo establecido a los artículos 40 y 41 del Reglamento, en fecha trece de marzo del año en curso, se notificó a la asociación “ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”, el oficio IEE/SE/0711/2024 suscrito por el secretario ejecutivo interino del Consejo General de este Instituto, mediante el cual se le informó que, del análisis y revisión de las constancias y documentos presentados junto con la solicitud de registro de la organización ciudadana, se detectaron omisiones en los documentos básicos, por lo que se previno al presidente de dicha organización para que subsanara las mismas dentro del plazo de cinco días hábiles, contadas a partir de dicha notificación.
- 20.
- XIX. En fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, la organización ciudadana “ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.” presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto a fin de dar cumplimiento con la prevención que le fue notificada el día trece de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio identificado con la clave IEE/SE/0711/2024, conforme se precisó en el Resultando inmediato anterior de la presente resolución.

21.

**XX.** El veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la consejera presidenta del Consejo General realizó una tercera solicitud al INE, mediante oficio IEE/P/0793/2024, en este caso, dirigida a la DEPPP, para la realización de las actividades a que hubiera lugar a efecto se pudiera conocer el número preliminar de personas afiliadas recabadas por cada una de las organizaciones ciudadanas vigentes, en razón de haberse ejecutado el procedimiento indicado el resultando que antecede.

22.

**XXI.** El día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la DEPPP dio contestación a la solicitud señalada en el oficio IEE/P/0793/2024, indicando que dicha Dirección Ejecutiva no estaba en posibilidad de atender la solicitud en los términos planteados, toda vez que correspondía a este Instituto informar a las organizaciones ciudadanas vigentes el número preliminar de personas afiliadas, así como su situación registral, de acuerdo con la información contenida en el SIRPPL que administra la propia DEPPP del INE.

23.

**XXII.** En consecuencia del resultando que antecede, en fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó al **C. J. Jesús Rangel de Lira** presidente de la asociación civil, el número preliminar de la ciudadanía que se afilió a la organización ciudadana denominada "**ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.**", con base en la información arrojada en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral<sup>14</sup>, con el objeto de que, en su caso, hiciera efectivo el ejercicio de garantía de audiencia, sin existir solicitud alguna al respecto, cuyo número preliminar consistió en 2,715 afiliaciones.

24.

**XXIII.** Fenecido el término para solicitar el ejercicio de la garantía de audiencia, en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, la consejera presidenta del Consejo General, mediante el oficio IEE/P/0997/2024, solicitó a la DEPPP del INE, a través del SIVOPLE, el resultado final de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones ciudadanas que presentaron su solicitud de registro como partido político local.

---

<sup>14</sup> En atención a la contestación del oficio IEE/P/0793/2024, recibida vía electrónica en este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, por instrucciones de la Mtra. Edith Teresita Medina Hernández, Subdirectora de Registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual, comunica que este organismo público local electoral informe el número preliminar de personas afiliadas, así como la situación registral, a las organizaciones ciudadanas interesadas en registrarse como partido político local en el estado de Aguascalientes, con base en la información contenida en el SIRPPL.

- 25.
- XXIV.** En fecha veinte de abril de dos mil veinticuatro, se recibió a través correo electrónico el oficio identificado como **INE/DEPPP/DE/DPPF/1989/2024**, signado por la Lic. Yessica Alarcón Góngora encargada de despacho de la DEPPP, por el cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17, numeral 2 y 18 de la LGPP, en concatenación con el artículo 42 del Reglamento , dio a conocer el número final de afiliaciones con los que cuenta la organización ciudadana **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”**, en el procedimiento de constitución y registro como Partido Político Local, y que fueron validadas por la DERFE y la DEPPP, información que, fue remitida vía SIVOPLE en fecha veinticuatro de abril del año en curso.
- 26.
- XXV.** Desahogadas las diligencias derivadas de la recepción de la solicitud de registro de Partido Político Local, presentada por la organización ciudadana **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”** en fecha treinta de enero del año en curso, así como en atención a la remisión del resultado definitivo del número de afiliaciones obtenidas por parte del INE, fue elaborado el *“DICTAMEN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA «ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.,»”* en fecha veinticinco de abril del año en curso, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la LGPP, a efecto de someter a consideración de este Consejo General, la procedencia de la solicitud de su registro.

## CONSIDERANDOS

- 27.
- PRIMERO. Naturaleza Jurídica del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>15</sup>; 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> En adelante “CPEUM”.

<sup>16</sup> En adelante “LGIPE”.



y 66, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>17</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

28.

**SEGUNDO. Órgano Superior de dirección y decisión electoral local.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; 104 inciso h), de la LGIPE; y 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; establecen respectivamente que las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

29.

Bajo dicha tesitura, los artículos 17, apartado B, cuarto párrafo, de la Constitución Local, 69, primer párrafo, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejera presidenta, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

30.

---

<sup>17</sup> En adelante "Código Electoral".

**TERCERO. Competencia.** El artículo 9°, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala que le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales<sup>18</sup> registrar a los partidos políticos locales; en concatenación con dicha disposición, los artículos 21, 75, fracciones VI y XX, del Código Electoral, establecen que la constitución de partidos políticos locales, así como los plazos y requisitos para su registro; derechos y obligaciones de sus militantes; lineamientos para la integración de sus órganos directivos; el contenido mínimo de sus documentos básicos y en general, todo aspecto relacionado con su funcionamiento, se registrará por lo dispuesto en la LGPP y en lo conducente, por el Código Electoral, aunado a que, le corresponde al Consejo General registrar a los partidos políticos locales en términos de lo previsto en la LGPP, contando para ello con la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en tal cuerpo normativo.

31.

Por su parte, el artículo 3° del Reglamento dispone, que el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento y pérdida del registro de los Partidos Políticos Locales, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la CPEUM, la LGPP, y del Código Electoral, resultando este Consejo General para emitir la presente resolución respecto a la procedencia de la solicitud presentada por la organización ciudadana denominada **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”**.

32.

**CUARTO. Obligatoriedad de aplicar los lineamientos aprobados por el INE.** El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE. En dicho tenor el numeral 2 de los Lineamientos establece que estos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesada en constituirse como partido político local, para partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, los OPL, así como para el INE, incluido este Instituto.

33.

**QUINTO. Naturaleza de los partidos políticos.** El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y

---

<sup>18</sup> En lo sucesivo “OPL”.

requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

34.

Así mismo, se advierte que los partidos políticos podrán ser nacionales o locales, siendo estos últimos, aquellos que obtienen su registro como tal ante los OPL, como este Instituto que, en el caso específico, puede desprenderse de su constitución como partido político local de nueva creación en términos de lo dispuesto en el Código Electoral por la vía de asambleas o bien, tras haber perdido su registro como instituto político nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, inciso b), 95, numeral 5 de la LGPP y 16 del Código Electoral.

35.

**SEXTO. Derecho de asociación política.** La libertad de asociación política es una potestad de la ciudadanía que se manifiesta en la posibilidad de unirse o no, para alcanzar determinados objetivos continuos y permanentes mediante la creación de un nuevo ente; de tal modo que esta libertad para la constitución de dichas entidades se constriñe a las personas que tienen la calidad de ciudadanas de conformidad con los artículos 34 y 35, fracción III de la CPEUM.

36.

Por su parte, el artículo 12, fracción III de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes señala que es derecho de la ciudadanía del estado, asociarse para constituir partidos políticos locales o asociaciones políticas. Por lo que atendiendo al contenido de los 9°, 41, fracción I y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e) de la CPEUM, es de señalarse que los partidos políticos sólo se podrán constituir por la ciudadanía sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

37.

Adicionalmente el artículo 3, numeral 2 de la LGPP, menciona que, es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

38.

**SÉPTIMO. De las etapas relativas al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos**

**locales.** Como fue señalado previamente, el Consejo General aprobó los «Criterios para el Procedimiento de Constitución y Registro de un Partido Político Local por la Vía de Asambleas, con aplicación para el periodo 2023-2024», en razón de la imposibilidad para seguir el procedimiento de constitución y registro de un partido político local establecido en la LGPP, derivado de los plazos empatados en la legislación y la celebración de los comicios locales, a fin de otorgar certeza y maximizar los derechos político-electorales de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, los cuales, conforme a lo dispuesto en su Considerando TERCERO estipulan lo siguiente:

- a) En el mes de enero del año dos mil veintitrés, la organización ciudadana que pretendió constituirse como partido político local debería presentar su manifestación de intención ante el Consejo General.
- b) En el periodo comprendido del mes de febrero al mes de diciembre del año dos mil veintitrés, sería el establecido para que la organización ciudadana celebrara las asambleas distritales o municipales que al caso corresponda, así como para llevar a cabo la asamblea local constitutiva.
- c) En el mes de enero del año dos mil veinticuatro, la organización ciudadana que haya cumplido con las asambleas y requisitos de Ley, debería presentar ante el Consejo General, la solicitud de registro del nuevo partido político local.
- d) El primer día del mes de julio del año dos mil veinticuatro, comenzará a surtir efectos constitutivos el registro de los partidos políticos locales que en su caso haya sido procedente, con las obligaciones y prerrogativas que ello implica.

- e) Por naturaleza de los plazos y términos que comprende el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales, las organizaciones ciudadanas que logren su registro como partido político local, estarán impedidas de participar en el proceso electoral concurrente ordinario 2023-2024.

**OCTAVO. Requisitos para conformar nuevos partidos políticos locales.** Que, el artículo 10, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el artículo 13, ambos de la LGPP, establece que para que una organización ciudadana sea registrada como partido político local, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la propia LGPP.
2. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o distritos electorales locales de la entidad federativa de que se trate; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
3. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales de la entidad federativa que se trate de una asamblea en presencia de una persona funcionaria del OPL competente.
4. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia de la persona funcionaria designada por el OPL competente, en la que este último certifique que se hayan cumplido con las formalidades establecidas por el artículo 12 de la LGPP.

39.

Una vez que se satisfagan los requisitos enlistados, de conformidad con el artículo 17, numeral 2 de la LGPP, el INE deberá verificar la autenticidad de los registros, al ser esta autoridad la responsable de la actualización del padrón electoral.

40.

Por su parte, el artículo 15 de la LGPP establece que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el OPL, la solicitud de registro, acompañándola con los documentos básicos; las listas nominales de personas afiliadas por distritos electorales o municipios<sup>19</sup>; las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios y la de su asamblea local constitutiva, correspondiente.

41.

En dicho orden, una vez presentada la solicitud de registro a la que se ha hecho mención en el párrafo previo, de conformidad con el artículo 17, numeral 1 de la LGPP el OPL, conocerá de la solicitud, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la propia Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro, disposiciones que, para el caso concreto, se ajustaron a lo dispuesto en los criterios aprobados por este Consejo General para llevar a cabo el procedimiento de constitución y registro de Partidos Políticos Locales por la vía de asambleas, con aplicación para el periodo 2023-2024.

42.

**NOVENO. De la manifestación de la intención.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la LGPP, en relación con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento, aluden que la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Político Local debe informar de su intención en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura del estado; en esa inteligencia, tal como se desprende de la presente resolución, la organización ciudadana denominada **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”**, manifestó en tiempo y forma su intención de constituirse en Partido Político Local, determinando procedente la misma, a través de la resolución CG-R-05/23, por lo que a partir de la aprobación de ésta, la organización ciudadana en comento, llevo a cabo, bajo la modalidad distrital, la celebración de las asambleas, conforme el artículo 17, segundo párrafo del Reglamento y, bajo dicha tesitura realizó la captación de las afiliaciones correspondientes al resto de la entidad, a través de aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, para poder contar con el porcentaje de personas afiliadas referido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP.

---

<sup>19</sup> Conforme a lo establecido en los numerales 27,30 y 31 de los Lineamientos, los listados correspondientes a las personas asistentes a las asambleas y resto de la entidad se obtendrán del SIRPPL.

43.

**DÉCIMO. De la presentación de la solicitud de registro.** De conformidad con los artículos 15 y 17 de la LGPP, 38 y 39 del Reglamento, en correlación con lo establecido por el Considerando QUINTO y el punto de acuerdo SEGUNDO, fracción III, del acuerdo CG-A-61/22, una vez que la organización ciudadana haya cumplido con los actos relativos al procedimiento de constitución de los Partidos Políticos Locales, deberá presentar en el mes de enero del año dos mil veinticuatro, la solicitud de registro dirigida al Consejo General, en atención a la Secretaría Ejecutiva, acompañándola de los siguientes documentos:

1. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliadas y afiliados;
2. Las listas nominales en medio digital de las personas afiliadas a la organización ciudadana, por municipios o distritos electorales locales, según sea el caso<sup>20</sup>;
3. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios o distritos electorales locales, según sea el caso; y
4. El acta de la asamblea local constitutiva.

44.

En esa misma tesitura y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, numeral 1, de la LGPP, en relación con los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento, recibida la solicitud de registro por el secretario ejecutivo interino, este procederá al análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización ciudadana, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y el cumplimiento del procedimiento de constitución legal del Partido Político Local, debiendo formular un dictamen respecto de dicha revisión.

45.

En esa inteligencia, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la organización ciudadana denominada **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”**, presentó su solicitud de registro como Partido Político Local, la cual fue turnada al secretario ejecutivo interino del Consejo General, para su análisis y revisión.

46.

---

<sup>20</sup> Listados que fueron generados por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de la revisión practicada por el secretario ejecutivo interino del Consejo General, se advirtieron omisiones en diversos puntos de sus documentos básicos (declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados), por lo que el día trece de marzo del presente, se notificó el oficio IEE/SE/0711/2024, signado por el secretario ejecutivo interino del Consejo General, mediante el cual se efectuó la prevención a la Asociación de mérito, a efecto de que, en un término de cinco días de hábiles a partir de la notificación subsanará lo requerido.

47.

Así las cosas, el día veintiuno de marzo de la presente anualidad, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el **C. J. Jesús Rangel de Lira**, presidente de la asociación civil denominada "ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.", mediante el cual da contestación al oficio de prevención que se menciona en el párrafo que antecede, acompañando para el efecto los documentos siguientes: documentos básicos en formato digital e impreso, el resumen de las modificaciones aprobadas y la fe notarial de dicha asamblea.

I.

48.

Por lo anterior, se tuvo por contestando en tiempo y en forma satisfactoria al presidente de la organización ciudadana ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.", la prevención realizada en fecha trece de marzo del año en curso, tal y como se desprende del dictamen anexo a la presente resolución.

49.

**UNDÉCIMO. De las afiliaciones obtenidas por vía de asambleas.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, numeral 2 de la LGPP, en relación con los numerales 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos, celebrada una asamblea que haya alcanzado el cuórum para su celebración —en la que hayan asistido al menos el equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Municipio o Distrito Electoral Uninominal de que se trate— y haya resultado válida conforme a la LGPP, este Instituto debía cargar al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, la información de las personas asistentes a la asamblea, generada en la mesa de registro que fuera instalada en cada asamblea.

50.



Realizado lo anterior, este Instituto debía notificar vía correo electrónico a la DERFE, a efecto de que realizara la compulsa de la información de las personas asistentes a la asamblea contra el padrón electoral y el libro negro, una vez realizada la compulsa por la DERFE, ésta notificaría al Instituto respecto de la misma y a su vez, avisaría a la DEPPP, para que ésta última llevara a cabo una compulsa de las afiliaciones validadas por la DERFE contra aquellas de las demás organizaciones que se encuentren en proceso de constitución como partido político local y contra las de los partidos políticos nacionales, para comunicar esa información a este Instituto, para los efectos conducentes.

51.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGPP, en caso de que se encuentren duplicidades entre las personas afiliadas a la organización ciudadana que pretende constituirse como Partido Político Local y Partidos Políticos Nacionales, o bien, entre la organización solicitante y otra organización ciudadana que pretenda constituirse también como Partido Político Local en el estado, se deberían llevar a cabo los mecanismos contenidos en el numeral 122 de los Lineamientos, a efecto de determinar si la persona afiliada a la organización ciudadana que pretende su registro como Partido Político Local, cuya duplicidad se advirtió, será computada para cubrir el requisito del número mínimo de personas afiliadas que debe tener la organización para ser registrada como Partido Político Local.

52.

Ahora bien, como se señaló en supra párrafos, atendiendo al cruce realizada por la DEPPP sobre las personas asistentes a las asambleas celebradas por las organizaciones ciudadanas vigentes, contra el padrón de afiliaciones a partidos políticos, donde resultaron registros duplicados, este Instituto llevo a cabo el procedimiento previsto en el numeral 122 de los Lineamientos, para estar en aptitud de conocer los registros validos correspondientes a cada organización ciudadana.

53.

Hecho lo anterior, con motivo del envío del oficio IEE/P/0793/2024, referido en el Resultando XXIV, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la DEPPP dio contestación a la solicitud señalada en el oficio en comento, indicando que la propia DEPPP no estaba en posibilidad de atender la solicitud en los términos planteados, toda vez que correspondía a este Instituto informar a las organizaciones el número preliminar de personas afiliadas, así como situación registral de acuerdo con la información contenida en el SIRPPL que administra la propia DEPPP del INE.

54.

Por lo que en atención a lo dispuesto en el numeral 7 en relación con el 134 de los Lineamientos, en fecha veintiocho de marzo del año en curso, se le notificó al presidente de la organización ciudadana “ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”, los resultados preliminares de las afiliaciones obtenidas del SIRPPL segmentando la información de las afiliaciones captadas bajo la celebración de asambleas distritales y las correspondientes al resto de la entidad recabadas mediante el uso de la aplicación Mi Apoyo; así como las afiliaciones que no se contabilizaron para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como partido político local, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 33 de los Lineamientos.

55.

Cabe señalar que, atendiendo al propio numeral 134 de los Lineamientos se prevé que, durante los cinco días subsecuentes, la organización ciudadana podrá ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión; advirtiéndose que la organización ciudadana “ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”, no manifestó su intención de ejercer dicha garantía de audiencia.

56.

Así pues, una vez que este Instituto realizó el procedimiento descrito en los párrafos que anteceden y al haber sido notificados los resultados preliminares, mediante oficio IEE/P/0997/2024, por lo que, fue solicitado el resultado final de la verificación del número mínimo de personas afiliadas de la organización ciudadana en comento atendiendo al criterio establecido en el párrafo 4 del artículo 41<sup>21</sup> del Reglamento.

57.

Por lo anterior, en fecha veinticuatro de abril del año en curso se recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1989/2024, , informando que, la organización ciudadana denominada “**ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.**”, obtuvo el siguiente número de afiliaciones validas, en cada una de las asambleas organizadas<sup>22</sup>:

58.

---

<sup>21</sup> Artículo 41. (...) En el supuesto de que la organización ciudadana solicitante no hiciera manifestación alguna, se entenderá que otorga su consentimiento para que el “*DICTAMEN PRELIMINAR*” adquiera la naturaleza de definitivo y constituya la base para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente respecto de la solicitud de su registro.

<sup>22</sup> Datos obtenidos del oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/1989/2024 suscrito** por la Lic. Yessica Alarcón Góngora, encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, citado en el Resultando **XXII** de esta resolución.

Cuadro 1									
Asambleas distritales realizadas por la organización "Alianza por la Prosperidad de Aguascalientes A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliaciones registradas. <sup>23</sup>	No. de afiliaciones en el resto de la entidad. <sup>24</sup>	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad. <sup>25</sup>	No. de afiliaciones no válidas. <sup>26</sup>	No. de afiliaciones duplicadas con PP. <sup>27</sup>	No. de afiliaciones válidas. <sup>28</sup>	No. de afiliaciones requeridas <sup>29</sup>
Columna			1	2	3	4	5	6 1- (2+3+4+5 )	7
1	13/04/2023	11 - AGUASCALIENTES	63	63	0	0	0	0	184
2	26/05/2023	16 - AGUASCALIENTES	143	9	0	0	0	134	126
3	01/07/2023	08 - CALVILLO	196	2	0	10	0	184	161
4	07/07/2023	5 - AGUASCALIENTES	141	141	0	0	0	0	128
5	21/07/2023	15 - AGUASCALIENTES	182	4	0	0	1	177	162
6	18/08/2023	05 - AGUASCALIENTES	163	0	0	0	0	163	128
7	25/08/2023	03 - PABELLÓN DE ARTEAGA	156	0	0	0	0	156	148
8	25/08/2023	12 - AGUASCALIENTES	167	3	0	4	0	160	119
9	22/09/2023	01 - RINCÓN DE ROMOS	152	1	0	0	0	151	136
10	06/10/2023	11 - AGUASCALIENTES	203	10	0	1	0	192	184

<sup>23</sup> Número de afiliaciones registradas, identifica el número total de personas ciudadanas que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea.

<sup>24</sup> Número de afiliaciones en el resto de la entidad, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito distinto a aquel en el que se realizó la asamblea, o bien, aquellas afiliaciones recabadas en asambleas que no alcanzaron el quórum requerido para su realización.

<sup>25</sup> Número de afiliaciones que no pertenecen a la entidad, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.

<sup>26</sup> Número de afiliaciones no válidas, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y e) del numeral 33 de los Lineamientos.

<sup>27</sup> Número de afiliaciones duplicadas con partidos políticos nacionales, identifica el número de personas afiliadas que, como resultado de lo establecido en el numeral 122 de los Lineamientos, su afiliación prevaleció en algún partido político.

<sup>28</sup> Número de afiliaciones válidas, corresponde a las personas ciudadanas que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicadas con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna "6"). Este es el resultado de descontar del "No. de afiliaciones registradas" (Columna "1"), las Columnas ("2", "3", "4" y "5").

<sup>29</sup> Número de afiliaciones requeridas, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

11	20/10/2023	18 - AGUASCALIENTES	151	5	0	0	0	146	134
12	27/10/2023	07 - JESÚS MARÍA	239	21	0	0	5	213	157
13	27/10/2023	14 - AGUASCALIENTES	127	127	0	0	0	0	166
14	10/11/2023	14 - AGUASCALIENTES	199	29	0	0	0	170	166
15	01/12/2023	13 - AGUASCALIENTES	101	101	0	0	0	0	158
16	13/12/2023	13 - AGUASCALIENTES	219	7	0	0	0	212	158
<b>TOTAL</b>			<b>2,602</b>	<b>523</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	<b>6</b>	<b>2,058</b>	

59.

De lo anterior se desprende que, al restar las personas afiliadas que se colocaron en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 33 de los Lineamientos (columnas “2”, “3”, “4” y “5”), el total de afiliaciones validas mediante la celebración de asambleas bajo la modalidad distrital es de dos mil cincuenta y ocho (2,058).

60.

**DUODÉCIMO. De las afiliaciones correspondientes al resto de la entidad.** Que de conformidad con lo dispuesto con el numeral 27 de los Lineamientos, hay dos tipos de listas de personas afiliadas: a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas: b.1) Aplicación móvil; y b.2) Régimen de excepción. Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

61.

**Registro desde aplicación en sitio.** En razón de lo expuesto, de los resultados finales informados por la DEPPP se desprende que, para que esta última pudiera determinar el total de afiliaciones validas en el resto de la entidad recabadas desde aplicación en sitio, fue necesario extraer de la TABLA 1, la columna “2” referida en el Considerado que antecede las afiliaciones registradas en la asamblea.

62.

De manera que, al restar las afiliaciones que se colocaron en cualquiera de los supuestos previstos en el previamente citado numeral 33 de los Lineamientos, se obtiene que el número de afiliaciones correspondientes al resto de la entidad es el siguiente:

TABLA 2					
Afiliaciones por captura en sitio	Duplicadas misma organización	No encontradas en Padrón Electoral	Bajas de Padrón Electoral	Registros que no pertenecen a la entidad	Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral
I	II	III	IV	V	VI 1-(2+3+4+5)
523	201	0	1	1	320

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como Partido Político Local, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

63.

TABLA 3				
Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Afiliaciones válidas captura en sitio
VI	VII	VIII	IX	X VI-(VII+VIII+IX)
320	0	0	0	320

64.

**Registros desde aplicación móvil (APP).** Por otra parte, el numeral 102 de los Lineamientos señala que todos los registros enviados por las personas auxiliares de cada organización y recibidos en los servidores de este Instituto fueron remitidos a la “Mesa de Control” que implementó el OPL para la revisión y clarificación de la información de las afiliaciones captadas por las personas auxiliares.

65.

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de trecientas veinte (320) afiliaciones válidas por captura en sitio, correspondientes al resto de la entidad. Dado que a través de la aplicación Mi Apoyo, la organización “ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES

A.C.” recabó cuatrocientos veintidós afiliaciones (421). En esa misma línea, al aplicar la DEPPP la revisión prevista en el numeral 103 de los Lineamientos se desprende que en esta primera etapa los registros que son considerados como válidos son los siguientes:

TABLA 4							
Inconsistencias aplicación móvil							
Registros recabados mediante la APP	Credencial no válida	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Sin firma	Registros APP con afiliación válida
A	B	C	D	E	F	G	H A-(B+C+D+E+F+G)
421	02	30	06	0	09	03	371

En adición a lo anterior, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral. Asimismo, con fundamento en lo establecido en el numeral 107 de los Lineamientos, la DERFE realizó la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dichos procedimientos, se procedió a descontar de los “Registros Mi Apoyo con afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellas personas cuya afiliación fue presentada en más de una ocasión por la organización, contabilizando solo una, aquellas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, obteniendo así el total de “Registros Mi Apoyo con afiliación válida en padrón”, (Columna “S”), tal y como se indica en la tabla siguiente:

66.

TABLA 5											
Registros Mi Apoyo con afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Duplicadas misma organización	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros Mi Apoyo con afiliación válida en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia				S= H-(I+J+K+L+M+N+O+P+Q+R)
H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	
371	0	0	0	0	0	0	0	0	34	0	337

67.

De igual manera, la DEPPP realizó la revisión determinada en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, efectuando el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como Partido Político Local, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

TABLA 6				
Afiliaciones Mi Apoyo válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Afiliaciones válidas captura Mi Apoyo
S	T	U	V	W=S-(T+U+V)
337	0	0	0	337

68.

**DECIMOTERCERO. Total de personas afiliadas validas bajo la modalidad de asamblea distrital y resto de la entidad.** Tomando en consideración la suma del total de afiliaciones válidas de la TABLA “3” y “6”, referida en el Considerando que antecede, obtenemos que la organización ciudadana “ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”, cuenta bajo el concepto de afiliaciones de resto de la entidad, el número total de afiliaciones siguiente:

Tabla 7		
Captura en Sitio	Captura en Mi Apoyo	Total resto de la entidad
1	2	3=1+2
320	337	657

69.

La cantidad anterior sumada a las dos mil cincuenta y ocho (2058) afiliaciones de asistentes a las asambleas distritales celebradas, referida en la TABLA 1 del Considerando UNDÉCIMO de la presente resolución, integran un total de dos mil setecientos quince (2,715) personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por

lo tanto, sí cumple con el requisito de militancia establecido en los artículos el 10, numeral 2, incisos a) y c), 13 de la LGPP.

70.

**DECIMOCUARTO. Dictamen de cumplimiento de requisitos y determinación de la solicitud de su registro como Partido Político Local.** De conformidad con el artículo 19, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y el 43, primer párrafo del Reglamento, el secretario ejecutivo del Consejo General debe formular un dictamen respecto del cumplimiento de los requisitos legales por parte de la organización ciudadana que pretende constituirse como Partido Político Local, a efecto de definir la procedencia de su registro como Partido Político Local.

71.

En ese sentido, derivado del análisis de la solicitud de registro y la documentación presentada por la organización ciudadana denominada **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”** es que el secretario ejecutivo interino del Consejo General formula el dictamen que se acompaña al presente como ANEXO ÚNICO, con la intención de dotar de claridad y certeza la presente resolución; por lo que este Consejo General determina que la organización ciudadana solicitante cumplió con todos los requisitos legales para constituirse como Partido Político Local, siendo procedente su registro bajo el nombre señalado en los estatutos, como: **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES”**, la cual se encuentra establecida en el artículo 1 de sus Estatutos.

72.

**DECIMOQUINTO. De los efectos constitutivos de la aprobación del registro como Partido Político Local.** Bajo las consideraciones previamente expuestas, se advierte que, en observancia a lo dispuesto en los artículos 19, numeral 2 de la LGPP y 45 del Reglamento, así como lo asentado en el Considerando SEXTO del acuerdo CG-A-61/22, el registro de un nuevo Partido Político Local, surtirá efectos constitutivos a partir del **primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro**, entendiéndose por inicio de los efectos constitutivos, al inicio de la carga de los derechos, obligaciones y prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos registrados y/o acreditados ante esta autoridad, establecidas en la CPEUM, la CPEA, la LGPP, la LGIPE, el Código Electoral, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

73.



Bajo dicha tesitura, no pasa inadvertido que, siguiendo lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO del multicitado acuerdo CG-A-61/22, es evidente la imposibilidad material y formal de que el partido político local “ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES”, participe en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, circunscribiendo su participación en los comicios electorales posteriores al que actualmente se encuentra en desarrollo.

74.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, fracción I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, inciso b), 10, numerales 1 y 2, incisos a) y c), 11, 13, 15, 17, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 12, fracción III, 17, apartado B, párrafos segundo, cuarto y décimo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 21, 30, párrafo segundo, 33, párrafo primero, fracción IX, 66, párrafo primero, 75, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 17, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes; y, 7, 10, 134 y 138 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesada en obtener su registro como Partido Político Local, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado de Aguascalientes, procede a emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

75.

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, fracciones VI y XX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en los Considerandos que la integran y su Anexo Único.

76.

**SEGUNDO.** Este Consejo General otorga el registro a la organización ciudadana “ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”, como Partido Político Local en Aguascalientes con la denominación “ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES”, en atención a los Considerandos DECIMOTERCERO y DECIMOCUARTO de esta resolución.

77.

**TERCERO.** Este Consejo General declara constitucional y legalmente válidos los documentos básicos del Partido Político Local **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES”**, de conformidad con lo establecido en el Considerando DECIMOCUARTO de esta resolución.

78.

**CUARTO.** Se instruye al secretario ejecutivo Interino de este Consejo General para que expida el certificado de registro a **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES”** como Partido Político Local en Aguascalientes, lo anterior de conformidad con el segundo párrafo del artículo 19, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

79.

**QUINTO.** El registro de **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES”** como Partido Político Local en Aguascalientes comenzará a surtir efectos constitutivos a partir del día primero de julio de la presente anualidad, de conformidad con lo dispuesto por la porción normativa final del numeral 2 del artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos y al punto de acuerdo SEGUNDO, fracción IV del acuerdo CG-A-61/22, por el que se emitieron los Criterios para el Procedimiento de Constitución y Registro de un Partido Político Local por la Vía de Asambleas, con aplicación para el periodo 2023-2024.

80.

**SEXTO.** Se ordena ministrar al Partido Político Local **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES”** el financiamiento público correspondiente una vez que su registro surta efectos constitutivos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 51, numeral 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 30, párrafo segundo y 33, párrafo primero, fracción IX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

81.

**SÉPTIMO.** Una vez que el registro del Partido Político Local **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES”** surta efectos constitutivos, tendrá derecho a las demás prerrogativas contenidas el párrafo segundo del artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

82.

**OCTAVO.** El partido político local **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES”** deberá expedir y aprobar por el órgano estatutario facultado para ello, los reglamentos correspondientes

y/o las demás disposiciones necesarias que se deriven del contenido de sus Estatutos, para proceder en términos del artículo 36, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos Locales.

83.

**NOVENO.** Se instruye al secretario ejecutivo interino de este Consejo General para que se registre al Partido Político Local “**ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.**” en el libro de registro de los Partidos Políticos Locales; de conformidad con el artículo 44 del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes.

84.

**DÉCIMO.** Se instruye al secretario ejecutivo interino de este Consejo General, para que envíe vía oficio copia certificada de esta resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que registre a “**ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES**” como Partido Político Local en Aguascalientes en el Libro de Registro de los Partidos Políticos Locales, lo anterior de conformidad con los artículos 7, inciso a) y 17, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 55 inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 43, párrafo tercero del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes.

85.

**UNDÉCIMO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al C. J. Jesús Rangel de Lira, representante legal de la organización ciudadana “**ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.**” mediante cédula, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción I y 321, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

86.

**DUODÉCIMO.** De conformidad con lo dispuesto por la parte final del párrafo catorce del apartado B del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 5° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se informa al Partido Político Local “**ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES**” que deberá garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección, así como en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la

ciudadanía, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, estableciendo mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que, a partir de que surta efectos constitutivos su registro le serán aplicables los Reglamentos, Lineamientos, Protocolos y demás normatividad aprobada por este Consejo General en favor de los derechos político electorales de las mujeres y la prevención y erradicación de la violencia ejercida en su contra.

87.

**DECIMOTERCERO.** Publíquense los documentos básicos del Partido Político Local **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES”** en la página de internet de este Instituto.

88.

**DECIMOCUARTO.** Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto para que vía oficio remita al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes copia certificada de esta resolución y su Anexo Único, para que lleve a cabo sus atribuciones legales respecto del Partido Político Local **“ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES”**, y éste cumpla con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales

89.

**DECIMOQUINTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

90.

**DECIMOSEXTO.** La presente resolución y su Anexo Único surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

91.

**DECIMOSÉPTIMO.** Se tienen por notificados de la presente resolución y su anexo único los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la sesión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, numeral

2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

92.

**DECIMOCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

93.

**DECIMONOVENO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

94.

La presente resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. *Conste.* ---

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.